

dans le roman de Tristan en France et en Allemagne au Moyen Âge» y Stefan Kwiatkowski (Universidad de Torun), «Problematik der Kriegsethik im Zusammenhang mit Heidenkriegen».

La teoría de la guerra justa, la propiedad nobiliaria en los Archivos municipales de Poznan, el valor histórico de los registros de bienes inmuebles de Lodz, la Orden teutónica, los caballeros de Malta, la caballería como encarnación perfecta de la nobleza (nobleza teológica y espiritual –nobleza natural– nobleza política y civil), el importante y citadísimo libro *De Nobilitate* de André Tiraqueau (1488-1558) o las ideas de Paolo Rubeo, Ansaldo degli Ansaldi, Castillo de Bovadilla o Marco Antonio Savelli fueron algunas de las cosas que pudieron escucharse en alemán, francés e inglés. De las que se dijeron en polaco no acertamos a poder reproducirlas, por aquello del clásico de que *polonica et hungarica non leguntur*, y aunque se oigan en mi caso no las entiendo.

Se organizaron visitas guiadas y excursiones a Gdansk, al castillo de la Orden Teutónica de Marienburg y a la sección de manuscritos de la biblioteca universitaria de Torun, donde se conservan piezas medievales y modernas de indudable valor tanto de Derecho Romano como Canónico. Las actas del Congreso aparecerán publicadas por la Reineke Verlag de Greifswald.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

## XII CONGRESO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO CELEBRADO EN TOLEDO LOS DÍAS 19 A 21 DE OCTUBRE DE 1998

Con la periodicidad trienal, se celebró en Toledo el XII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, organizado en esta ocasión por Feliciano Barrios, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha, que ha sabido concitar magistralmente el interés y apoyo de las Instituciones Públicas para la realización de un evento cuya excepcional complejidad cuantitativa (más de cien ponentes) y cualitativa (procedentes de más de quince países) ha de reconocerse desde estas páginas.

Tras el solemne acto de inauguración presidido por el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, Dr. Luis Arroyo, se iniciaron las sesiones de trabajo simultáneamente en tres salas de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

En la Sala denominada Teatrillo y moderada por Eduardo Martiré, el profesor Santos M. Coronas desarrolló su ponencia sobre *Rafael de Altamira y los orígenes del hispanoamericanismo científico*. El autor, tras distinguir entre «americanismo hispanista», «indianismo colonial» y «americanismo internacional», pasó a definir el primero como una corriente cultural libre entre los países que en su momento formaron parte de la Monarquía. Tal corriente surge en torno a 1892 recorriendo, de la mano de Altamira, dos épocas; una romántica y sentimental esencialmente retórica (1892-1914) y otra plenamente científica, iniciada con la dotación de la cátedra de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América, que se extiende hasta 1936 (fecha de la jubi-

lación de Altamira) que se prolongará durante el exilio y hasta su muerte en 1951 en México. La ponencia se centró en el análisis de la aportación americanista de ambas épocas (1892-1950).

Bajo el título de *Pervivencia y crítica al Derecho Indiano*, el profesor Alejandro Guzmán habló sobre la resistencia de la doctrina jurídica, de la jurisprudencia y del derecho indiano en general hacia las influencias del iusnaturalismo y el racionalismo jurídico. En Europa las primeras críticas al derecho común se referían a la multitud, lenguaje, dispersión, desuso, contradicción, etc., de la legislación y del método de los juristas del derecho común. Pero aunque en América existía cierta conciencia de los defectos de la legislación de Indias, no existió, sin embargo, verdadera crítica como en Europa. Ello se va a producir ya en pleno movimiento codificador europeo. Como la codificación nacional suponía que las leyes de Indias fueran consideradas derecho extraño, es entonces cuando aparece un verdadero movimiento crítico del derecho común. En definitiva, la crítica a la legislación de Indias surgió como consecuencia de los movimientos de codificación del derecho en los países americanos en la época de la independencia.

El profesor Heikki Pihlajamäki, bajo el título de *Lo europeo en el derecho- Ius politiae y derecho indiano* desarrolló el concepto de *ius politiae* desde la Baja Edad Media a la Edad Moderna y su ideología sustentadora. Analizó la variante ultramarina de dicho concepto en cuanto actividad del Estado para organizar administrativa y legislativamente cuestiones religiosas, culturales, científicas, de orden público, etc. Mostraba el ponente su sorpresa sobre la mayor atención de los investigadores al *ius commune* en demérito del *ius politiae*, teniendo en cuenta que mientras el primer concepto arranca de la Edad Media, el segundo coincide con la aparición del Estado Moderno, aunque la idea de policía se origina en el mundo clásico. En definitiva, que, para el autor, el derecho indiano fue el típico ejemplo de *ius politiae*.

En su sugestiva ponencia, el profesor Antonio Dougnac Rodríguez reflexionó *En torno al conocimiento del Derecho chino en la América española*. Se ha pensado que uno de los medios de transmisión de esa influencia se debió al galeón de Manila, pero sin embargo la labor misionera fue el factor que más contribuyó al conocimiento y recepción en América del Derecho chino. Su estudio fue minoritario y reducido a ambientes eruditos (Juan González de Mendoza, Duarte, Fernández de Navarrete, Juan de Palafox, Juan de Egaña, etc.). Pero lo significativo es que su estudio fue utilizado para, tras identificarlo con el Derecho natural, compararlo con el Derecho indiano y proceder a una velada crítica de éste. Efectivamente, al mencionar y definir las principales instituciones chinas, los autores buscaban nombres españoles (virreyes, corregidores, etc.) para, seguidamente, alabar las cualidades de las autoridades chinas (por ejemplo; los cargos no se venden de modo que acceden a ellos los más preparados), y criticar la inmovilidad institucional americana. Así, se enumeran instituciones chinas como las visitas, residencias, la Real Hacienda, la Real Audiencia con sus oidores. Se alaba el Derecho penal chino y se califica de humanitario su sistema carcelario en comparación al americano, etc.

Durante la sesión de la tarde, correspondiendo el papel de moderador al profesor José Luis Soberanes, el profesor Javier Alvarado habló de *Las Juntas para la revisión de las Leyes de Indias en el siglo XIX*. La extensión de los principios constitucionales a América, incluida la representación en Cortes, fue un problema cerrado en falso en 1812. En la Constitución de 1837 se acordó que las provincias ultramarinas se rigieran por leyes especiales para impedir la extensión de los principios constitucionales a Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Se adujo como pretexto para ello la necesidad de dise-

ñar una política de asimilación paulatina que respetara la idiosincrasia de los países ultramarinos dado que la asimilación pura y dura llevada a cabo desde 1812 solo había contribuido a la pérdida del continente americano. Para estos sectores moderados el modelo de leyes especiales consignadas en la Constitución de 1837 y 1845 fueron las Leyes de Indias, mientras que para los liberales las leyes especiales debían ser leyes nuevas para Ultramar. En todo caso, para revisar o adaptar las Leyes de Indias se crearon varias Juntas y Comisiones que actuaron como filtros a fin de que las disposiciones de la metrópoli dictadas para Ultramar no alteraran el *statu quo* de las islas.

El profesor José Antonio Caballero Juárez presentó una ponencia titulada: *Los Sumarios de Montemayor. Un proyecto de recopilación de mediados del siglo XVII en la Nueva España*. En 1676 el virrey de la Nueva España ordenó la elaboración de un proyecto de recopilación. La estructura del proyecto fue la siguiente: a) Nueva impresión de los Sumarios de Rodrigo de Aguiar y Acuña de 1628; b) Recopilación de las cédulas reales expedidas con posterioridad a 1628 y elaboración de sumarios de las mismas; c) Recopilación de los Autos Acordados, mandamientos de gobierno y ordenanzas expedidas por las autoridades novohispanas; d) Impresión de las disposiciones recopiladas. El proyecto fue concluido en 1678 y el resultado permite observar que las necesidades de una Recopilación en la Nueva España podían ser en algunos casos distintas a las que impulsaban el proceso en el Consejo de Indias. El profesor Caballero concluyó advirtiendo uno de los importantes efectos de la redacción de Sumarios toda vez que servían para introducir modificaciones al texto de la disposición original.

Sobre la *Legislación sobre Subdelegados de Intendentes en América* versó la intervención de la profesora Carmen Purroy Turrillas. Tras enumerar y comentar las diversas Ordenanzas de Intendentes utilizadas para su investigación, y el perfil institucional del Subdelegado definido en ellas y su diferencia con los alcaldes mayores, la profesora Purroy pasó a centrarse en el estudio de esta figura en el siglo XVIII. Concretamente en su nombramiento, clases o categorías, dotación económica, la flexibilidad de sus competencias y funciones (gubernativas y judiciales), procedimiento para su sustitución, duración del cargo, etc. También hizo algunas reflexiones sobre los defectos de configuración de esta institución, entre los que cabe citar la escasez de salario suficiente, lo que contribuyó a aumentar la tendencia a completarlo por otros medios.

La profesora María del Refugio González Domínguez expuso su trabajo sobre *El cedulario de Barrio Lorenzot* anunciando su próxima edición acompañada de índices. La ponente hizo una pequeña semblanza de la vida y obras de Barrio Lorenzot para detenerse seguidamente en el estudio del cedulario. Dicha obra, aunque fue escrita en 1775, contiene únicamente reales cédulas, pragmáticas, mercedes, cartas reales, ordenanzas, etc., de Carlos I y del Príncipe Felipe (II). Abarca, por tanto, todo tipo de asuntos y materias relativos a la ciudad de México: deslinde de tierras, delimitación de rentas y bienes propios de la ciudad, destino de las penas de cámara, diezmos, términos jurisdiccionales, Casa de Moneda, provisión de oficios por el monarca o la ciudad, etc. El cedulario, aunque tiene valor retrospectivo, no fue un producto ilustrado, sino una mera recopilación normativa.

Al estudio de otro cedulario dedicó su ponencia la profesora María Lourdes Díaz-Trechuelo López-Spínola. Inició su exposición la ponente sobre el estado de la cuestión en las investigaciones en torno a *La legislación municipal para Filipinas en los siglos XVI a XVIII*. Se centró la autora en un cedulario custodiado en el Cabildo de Manila que reúne reales cédulas, provisiones, órdenes, etc., de los años 1574 a 1745 (aunque sólo hay 4 disposiciones del siglo XVI) relativas al gobierno y administración de la ciudad y que, por tanto, tratan los más diversos aspectos. A destacar las disposiciones

sobre venta de oficios públicos y las peticiones del Cabildo para que se otorgaran a los más cualificados. En definitiva, la profesora Díaz-Trechuelo concluyó su ponencia señalando que el cúmulo de disposiciones del cedulaario demuestran la importante atención que la corona prestó al archipiélago filipino.

Continuando con el estudio de los textos normativos, la siguiente ponencia versó sobre *Gobierno espiritual y temporal de Las Indias. La instrucción del 20 y 29 de marzo de 1503 y su borrador*, a cargo del profesor István Szasdi León-Borja. El borrador, custodiado en el Archivo General de Simancas, contiene novedades sobre algunos temas fundamentales del gobierno indiano. Del espiritual, porque nos hace saber que en 1503 el padre Bernal Boyl seguía siendo la autoridad indiscutida de la Iglesia Indiana, a quien se remite todo lo relativo al nombramiento de obispos de esas tierras. Del temporal, porque nos permite pensar que el principal responsable de la creación de la Casa de Contratación de Sevilla fue Nicolás de Ovando, además de aclarar algunos episodios de la conquista y colonización de la isla Española. El borrador contiene una carta del Gobernador Ovando a los Reyes, desconocida y probablemente la única conservada.

El profesor Alberto de la Hera disertó sobre *La reorganización ovandina de las instituciones indianas*. El ponente se aproximó a la persona y obra de Juan de Ovando desde una novedosa perspectiva: ¿por qué fracasó su proyecto de código?. Al hilo de esa interrogante se analizan una serie de circunstancias ajenas a la calidad del trabajo de Ovando pero que, en alguna medida, contribuyeron a malograr la publicación del mismo. La minuciosa revisión de sucesos tales como el que Ovando se incorporara al Consejo de Indias como visitador, que sometiese al examen y control del Consejo el texto del proyecto, la muerte del Cardenal Espinosa, la intervención del Virrey de Toledo, el rechazo papal que imposibilitó la autorización (sanción) real y la muerte del autor son en conjunto un cúmulo de circunstancias que contribuyeron decisivamente a relegar al olvido el proyecto de código ovandino.

Al *Derecho e instituciones en las noticias secretas de Jorge Juan y Antonio de Ulloa* dedicó su ponencia la profesora M<sup>a</sup> Magdalena Martínez Almira. Justificó la autora el tema por la escasez de trabajos sobre el Derecho indiano penal y procesal. Como es sabido, la redacción de tales noticias fueron consecuencia de la política renovadora de los primeros años del reinado de Felipe V. Precisamente las noticias de estos dos autores son muy extensas en lo relativo a los excesos y abusos de los oficiales de la administración de justicia. A modo de ejemplo, se citan los abusos en el nombramiento, provisión y ascenso en la carrera judicial, la indeterminación de funciones y competencias de los diferentes órganos judiciales, el excesivo número de consejeros, la connivencia de los oidores con los acusados, etc. Concluyó la autora con la suposición de que tales noticias reflejaban una cierta realidad del derecho vivido y aplicado.

El profesor Ismael Sánchez Bella en su ponencia sobre *Las reformas en Indias del Secretario de Estado José de Gálvez (1776-1787)*, comenzó llamando la atención sobre la circunstancia de que se haya estudiado principalmente el resultado e incidencias de la visita llevada a cabo por Gálvez hasta 1771. Sin embargo se conoce menos su labor como Secretario de Estado entre los años 1776 a 1787, creando un nuevo Virreinato, dos Capitanías Generales, tres Audiencias (Cuzco, Caracas y Buenos Aires), además de la visita al Perú, la implantación de intendencias, etc. El profesor Sánchez Bella resaltó la inmensa labor de Gálvez en las diversas materias; en el terreno social, en la minería (Real Tribunal de la Minería de Nueva España, diversas Ordenanzas, etc.), impulsando la creación de Sociedades Económicas de Amigos del País, nuevas demarcaciones territoriales, etc. Finalizó la ponencia exponiendo el diverso juicio que la obra de Gálvez ha merecido a la actual historiografía.

El profesor José Antonio Escudero presentó una novedosa hipótesis sobre el origen del *Consejo de Cámara de Indias* creado por Felipe III mediante una Real Cédula de 25 de agosto de 1600. De entrada, la propia cédula indica que el Consejo de Cámara de Indias había sido concebido ya en época de Felipe II, aunque no pudo concretarse hasta el reinado de su sucesor. ¿Por qué se creó? Schäfer, siguiendo a Ranke, opinaba que Lerma creó el Consejo de Cámara de Indias para situar en él a personas leales sorteando así su escasa influencia en el Consejo de Indias. Sin embargo, esta afirmación no es correcta dado que los criterios observados para designar los miembros de este Consejo de Cámara estuvieron marcados no por la mayor o menor lealtad a Lerma sino por la antigüedad como miembros del Consejo de Indias. En definitiva, que hubo un claro continuismo en la práctica de los nombramientos de miembros del Consejo de Cámara. El profesor Escudero concluyó su exposición relatando los problemas de este organismo y su azarosa existencia.

La investigadora Ana María Barrero habló sobre *Dos consejeros de Indias: Solórzano Pereira y Saavedra Fajardo*, señalando las coincidencias de las vidas y derrotero profesional de estos dos ilustres consejeros. Ambos estudiaron y se licenciaron en derecho por la Universidad de Salamanca, los dos frecuentaron el círculo de amigos del conde de Lemos, fueron cumplidores funcionarios de la corona con un *cursus honorum* muy similar, en definitiva, fueron ideólogos del sistema y agentes de la corona en un mundo en crisis. Finalmente, ambos cultivaron también un género literario de contenido didascálico; empresas morales, el uno, de emblemas, el otro. Concluyó la ponente abundando en las fuentes utilizadas por Solórzano para la redacción de sus emblemas, entre las que ocupa un señalado lugar la obra de Saavedra Fajardo.

Seguidamente, el profesor José Andrés Gallego habló sobre *El problema de la esclavitud en la América española* planteando una serie de interrogantes y conclusiones. Dio cuenta del resultado de un proyecto de investigación dirigido por el mismo en tres niveles; legal, doctrinal y de aplicación real. Sobre el primero, Manuel Lucena (Alcalá de Henares) ha concluido un corpus documental de todas las disposiciones relativas a la esclavitud en América desde 1492 hasta 1886. Igualmente, Jesús María Añoberos (CSIC) ha concluido una investigación que resume los argumentos que históricamente se han aducido para justificar la esclavitud, utilizando para ello casi 300 obras de los siglos XVI y XVII que tratan directa o indirectamente la cuestión. De ello se deduce que han sido bastantes más de los que creemos, los autores que criticaron la esclavitud.

El profesor Edberto Oscar Acevedo disertó sobre *Las Instrucciones a los Virreyes Rioplantenses*. El origen de tales Instrucciones podía ser doble; emanada directamente desde la metrópoli, o bien de los propios Virreyes a través de sus «memorias de gobierno». En Río de la Plata hubo 11 Virreyes de los que conocemos únicamente las «Instrucciones» o «Memorias» de cinco. El estudio comparado de ellas permite concluir que su similitud se debió a la influencia de unas sobre otras, especialmente en los primeros 11 artículos que tratan de materias eclesiásticas, conversión de indios, etc.

El profesor Agustín Bermúdez Aznar expuso su trabajo sobre *Los informes de las Audiencias indianas sobre la administración de justicia*. El Consejo de Indias allegaba información sobre la situación de la administración de justicia en América mediante los informes anuales que cada Audiencia estaba obligada a elevar al mencionado Consejo en cumplimiento de la legislación general. Del estudio de dichos informes se observan dos etapas, la primera abarcaría los siglos XVI, XVII y mitad del XVIII, ocupando la segunda etapa el resto del siglo. Respecto a los informes de la primera etapa, el profesor Bermúdez sintetizó su contenido *ratione materiae* (sobre nóminas y quitacio-

nes de oficiales, sobre tesoreros de la Real Audiencia, cumplimiento de horarios, asuntos de gobierno, relación de pleitos tramitados, etc.). Los informes de las Audiencias en la segunda etapa son igualmente útiles para el conocimiento de la sociología criminal dado que remiten datos muy minuciosos de estadística criminal conforme a modelos o formularios remitidos desde Madrid.

Seguidamente el profesor Carlos Garriga comentó las conclusiones de su investigación sobre *La administración de justicia en Indias durante el siglo XVIII*, centrándose específicamente en las Audiencias y en cuestiones distintas a las que la historiografía suele referirse, como las relativas a las reformas borbónicas. Hizo una reflexión sobre el repertorio de ideas y creencias de la época en torno a la idea de justicia, orden, gracia, conciencia, etc., reconstruyendo lo que el ponente denominó el paradigma de la justicia en el XVIII.

Continuando sobre cuestiones relativas a la administración de justicia, el profesor Alí Enrique López Bohórquez habló sobre *Los Regentes de la Real Audiencia de Caracas. Legislación y actuación entre 1786 y 1821*. Consistió su exposición en presentar la evolución institucional del Regente de la Audiencia en este período, magistratura que, para muchos autores, fue creada para disminuir las facultades de los virreyes; los criterios para seleccionar las personas aptas para el cargo, procurando siempre que fueran oficiales sin arraigo familiar o patrimonial con el lugar. El profesor José de la Puente Brunke se encargó de desarrollar un aspecto no menos apasionante de las magistraturas en la administración de justicia indiana, *Los oidores y sus intereses: apuntes en torno a la administración de justicia en la Lima seiscentista*. Comenzó el ponente distinguiendo entre los intereses estrictamente personales de los oidores (negocios familiares, ambiciones patrimoniales, etc.), de los intereses de la Audiencia en su conjunto. Centrándose en el estudio de este último aspecto entre los años 1650 a 1660, abundó en ejemplos documentados relativos a los conflictos de precedencia o protocolo de los oidores con el resto de las autoridades indianas, especialmente entre la Audiencia y el Virrey. La ponencia del profesor José Sánchez-Arcilla sobre *La administración de justicia inferior en México a finales del siglo XVIII* que se centró en el estudio de la aplicación del derecho en su vertiente litigiosa utilizando los libros de reos en los que cada cuartel de ciudad de México reflejaba las detenciones llevadas a cabo en el día por los alcaldes. Del estudio de ocho de estos libros llega a una visión del derecho penal y procesal opuesta a la del profesor Tomás y Valiente, quien se limitó a estudiar 62 pleitos prácticamente substanciados en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Madrid extrapolando sus conclusiones sin tener en cuenta que la Corte es ámbito penal privilegiado con una aplicación más severa de las penas. El ponente, tras enumerar las características del derecho penal según Tomás y Valiente (falta de imparcialidad del juez, excesivo margen de arbitrio judicial, sistema probatorio encaminado a favorecer la condena del acusado, etc.) resaltó que el estudio de los procesos en Castilla llevado a cabo por un discípulo y en ciudad de México por el ponente demuestran lo contrario. Así, por ejemplo, el arbitrio judicial casi siempre actuaba en favor del reo de modo que el juez aplicaba una pena menos severa que la legal. La no motivación de las sentencias también beneficiaba al reo dado que, al condenarle a pena inferior a la legal, el juez no podía reflejar tal anomalía en el fallo.

Siguiendo en el terreno de la aplicación de la justicia en México, el profesor Manuel Torres Aguilar habló de *Abusos de la administración de justicia en Nueva España. Siglo XVIII*, concretamente de un proceso criminal substanciado ante la Real Audiencia contra un Alcalde Mayor de Xochicalco acusado de varios delitos cometidos en el ejercicio de su cargo. Se le acusaba de utilizar la prisión preventiva de mane-

ra arbitraria, de incoar los procesos sin intervención de escribanos o procuradores, no reflejar documentalmente las diligencias del proceso, etc. De ello se comprueban algunos de los defectos de la administración de justicia novohispana del siglo XVIII: arbitrariedad judicial, deficiente control por las instancias superiores, lentitud del procedimiento, desconocimiento del derechos por los justiciables, etc.

Precisamente sobre los intentos para reformar esta situación versó la ponencia del profesor Carlos Mario Storni, aunque referida a otro virreinato; *Los fallidos intentos para mejorar la justicia en la campaña del Rio de la Plata. Siglo XVIII*. Comenzó su intervención señalando que el aumento de la criminalidad coincide con la crisis social y laboral en el campo rioplatense y con el creciente hurto de ganado. Aparecen modalidades de delincuencia organizada consistente en bandas de campesinos que sustraen ganado y de empresarios que trafican con las reses robadas. Toda esta situación movió a plantear iniciativas tanto para mejorar la administración de justicia como para incorporar nuevas instituciones (jueces comisarios, prebostes con funciones policiales y judiciales, etc.) cuyo fracaso no hizo sino agravar más aún la crisis. Este estado de cosas fue incluso heredado tras la independencia.

Sobre el importante tema de *La disimulación en el Derecho indiano* versó la conferencia del profesor Víctor Tau Anzoátegui, definida en repertorios de la época como dispensa o tolerancia para permitir la transgresión de las reglas o normas. Dado que el derecho indiano no era un orden normativo cerrado, sino que comprendía también la costumbre, estilo jurisprudencial, doctrina, práctica de gobierno, etc., existieron resquicios legales, medios para moderar el rigor de la norma y para templar la aplicación del Derecho por los tribunales. En los textos de la época se habla de «merced de disimulación» (Castillo de Bobadilla, Antonio León Pinelo y, sobre todo, Solórzano). El profesor Tau acabó su exposición planteando la hipótesis sobre el mayor o menor uso o abuso de la disimulación en la América española respecto a Castilla.

Dentro del interesante terreno de la *praxis*, el profesor Alejandro Mayagoitia centró su atención en el mundo de la abogacía, concretamente en *El ingreso al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México*, fundado en 1760 a imitación del Colegio de Abogados de Madrid. Enumeró los requisitos y procedimiento establecido en los estatutos para el acceso como colegiado (filiación legítima, limpieza de sangre, buenas costumbres, presentación de testimonios, etc.) para, a continuación, extenderse en los numerosísimos ejemplos en que no se exigieron tales requisitos no solo para evitar los costosos pleitos con los candidatos (perjuicio económico que indirectamente repercutiría en las prestaciones sociales a las viudas y huérfanos de los colegiados), sino también porque la Real Audiencia terminaba por resolver a favor de los candidatos. De esta manera, se solía pasar por alto el cumplimiento de tales requisitos excepto cuando al candidato se le notaban visiblemente sus antecedentes raciales negros.

Iniciando el grupo de ponencias dedicadas a la Inquisición americana, el profesor Enrique Gacto expuso unas sutiles *Observaciones sobre el estilo del Santo Oficio de la Inquisición en México*. Concretamente de la carta del Consejo de la Suprema fechada en 1665 y remitida a la Inquisición mexicana con motivo de las incidencias ocurridas en el Auto de Fe de 1659. La mencionada carta se compone de 38 capítulos en los que se amonesta por el incumplimiento de diversas cuestiones relativas al ceremonial y al proceso. Citó el profesor Gacto algunos ejemplos de la carta; se recordaba a los inquisidores mexicanos que no debían intervenir en delitos menores reservándose para materias más graves, asimismo debían de ser más concretos al relatar las acusaciones y ser más cuidadosos a la hora de aplicar las penas, especialmente cuando estos eran clérigos (el castigo debía aplicarse en secreto). La ejecución material de las penas en

dicho Auto se había producido con desorden (demasiada gente en el tablado, inadecuada colocación de los reos, etc.). En definitiva, toda una serie de advertencias y recomendaciones que en buena medida demuestra la preocupación de la Suprema por su buena imagen en el virreinato.

El difícil problema de los *Conflictos jurisdiccionales en la Inquisición de Nueva España* fue abordado por la profesora Consuelo Maqueda, centrándose en el siglo XVII por ser tal período en el que se detectan más choques entre la Inquisición y las autoridades novohispanas. Ellos se debieron no solo a cuestiones de protocolo o precedencias, sino también en defensa del fuero respectivo. Así, existieron numerosos conflictos con la jurisdicción civil (por ejemplo, por pleitos civiles de miembros o familiares de la Inquisición) o también con la jurisdicción eclesiástica (cuando, por ejemplo, los obispos actuaban como inquisidores ordinarios). En todo caso, y a pesar de los intentos por crear órganos o conferencias de jurisdicción encargadas de resolver tales disputas, no se resolvió el problema.

Para abordar la sugestiva relación entre delito y pecado y, en definitiva, entre religión y derecho, el profesor Ronald Anrup planteó el tema del *Castigo y herejía en Cartagena de Indias en la segunda mitad del siglo XVIII* a través de un caso concreto. Se trata del proceso a un mulato que, con motivo de hurtar la custodia de una Iglesia, enterró las formas consagradas en un establo. Apresado el culpable se produjo un conflicto de competencias entre el Juez civil, que consideraba que el delito principal había sido el robo de la custodia sin intención de profanar, y la Inquisición. El Fiscal apoyaba la pretensión de esta última al considerar más grave (delito atroz) la profanación de la sagrada forma. Este caso dio pie al profesor Anrup para extenderse en una serie de interesantes consideraciones sobre la mentalidad de la época.

El profesor Teodoro Hampe presentó su investigación sobre *El patrimonio de la Inquisición: Los bienes y rentas del Santo Oficio limeño en el siglo XVII*, concretamente a partir de 1570. Explicó el ponente que la apreciable disminución de la delincuencia y de las causas juzgadas por la Inquisición no se debió al éxito en la represión inquisitorial sino al desinterés paulatino de la Inquisición por aquellos asuntos que no tuvieran carácter económico. La documentación prueba que el creciente patrimonio de la Inquisición procedía fundamentalmente de la confiscación y subasta de los bienes de reos, lo que la convirtió en una entidad que incluso efectuaba préstamos a otras corporaciones religiosas.

La profesora Marcela Aspell dedicó su ponencia a *Los Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición en Córdoba del Tucumán*. Sus primeras palabras fueron dedicadas a delimitar las atribuciones de los Comisarios conforme a lo establecido en las numerosas Instrucciones. Básicamente eran los encargados de llevar a cabo los primeros pasos del proceso, especialmente en lo que a la práctica de la prueba se refería; tomaban las declaraciones a los delatores, a los testigos, recibían las confesiones de los acusados. Del estudio de la correspondencia entre el Tribunal Inquisitorial y los Comisarios se deduce que aquella utilizada a estos como mecanismo moderado de control social instruyéndoles continuamente sobre las materias y asuntos en que debían actuar o, por el contrario, inhibirse.

A *La figura del Rector en la política universitaria indiana de Felipe II* dedicó su ponencia la profesora Enma Montanos. Inició su disertación explicando el creciente fortalecimiento de las competencias del Rector en la medida en que el Virrey, al poder intervenir en su designación situando a personas de su confianza, convertía el cargo en una autoridad más de la administración. La profesora Montanos se detuvo a explicar el procedimiento de elección del Rector por los consiliarios y los casos de intervención

directa del Virrey a tenor de algunas constituciones (por ejemplo, en caso de empate de votos decide el Virrey). Concluyó la intervención completando algunos datos sobre su configuración institucional; duración del mandato y su renovación, competencias, emolumentos o propinas por su intervención en determinados actos académicos, etc.

En la *Sala de Oculos* se iniciaba también la primera sesión matutina del día 19, moderada por el Profesor Enrique Gacto, a cargo de Nelly R. Porro Girardi, quien, al tratar de los *Términos jurídicos medievales en las crónicas indianas*, se centró particularmente en el de behetría, a través de los cronistas peruanos. A su juicio, de su examen se concluye, confirmando las tesis de su maestro Sánchez-Albornoz, que la idea de la libertad castellana que representaban los hombres de behetría aparece claramente reflejada en las crónicas de Indias. A continuación, María Rosa Pugliese La Valle se ocupó de *Las fuentes del Derecho en su aplicación judicial en el Virreinato del Río de la Plata (2.ª parte)*, siguiendo una línea de investigación iniciada con anterioridad, basada en la sistematización de los expedientes y procesos judiciales existentes en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires. La aportación de la Profesora Daisy Rípodas Ardanaz versó acerca de *Los libros de un burócrata de la Ilustración: la biblioteca potosina del Gobernador-Intendente Sanz (1810)*, notable por su contenido, y muy representativa de una época, y de un hombre para el que la razón no requería de otra autoridad, pero debía fundamentarse en la experiencia, extraída, naturalmente, de la letra impresa, o manuscrita. Dentro del ámbito de las fuentes del Derecho indiano, Alberto David Leiva dio a conocer sus Lecturas e ideas jurídicas en los «Comentarios» de Juan del Corral Calvo de la Torre, sobre la base de los primeros frutos (Patronato eclesiástico) de la traducción al castellano que, en unión del Profesor Hugo Garavelli, está llevando a cabo.

Tras el solemne acto de inauguración del Congreso, que tuvo lugar en el Paraninfo del Palacio Cardenal Lorenza, las sesiones se reanudaron por la tarde, actuando como moderador el profesor Bernardino Bravo Lira. Con sus *Notas para el estudio de los Beneméritos de Indias. El caso chileno*, Luis Lira Montt, autor de otros estudios sobre la materia, ha indagado sobre esta desconocida institución, cuyo origen sitúa en Partidas, II, 27: «De los galardones, e de como se deven fazer», aportando una clasificación, y el proceso de despacho de las correspondientes cédulas de benemérito. Por su parte, la Profesora Pilar Arregui Zamorano, al disertar sobre *Los alcaldes mayores de Indias: algo más sobre una hipótesis de trabajo*, sostuvo que serían un reflejo o transposición de los alcaldes mayores de los adelantamientos castellanos modernos; una sugerente hipótesis que requerirá, en el futuro, de aportaciones documentales que la verifiquen. En su examen de *Los oficiales del Cabildo de México en el reinado de Felipe V*, Mercedes Galán Lorda profundizó en el Derecho indiano criollo sobre la base de unas Ordenanzas municipales que el Cabildo mexicano elaboró en 1722, antes de elevarlas a la aprobación real, y que estuvieron vigentes hasta el siglo XIX. Dentro del mismo ámbito institucional, José María Díaz Couselo se detuvo en los orígenes de *Los Alcaldes de Barrio en Buenos Aires*, tras una paciente lectura de las actas del Cabildo bonaerense, y de las memorias de gobierno, bandos e instrucciones de los Gobernadores rioplatenses, constatando, más allá de resultar un oficio más nominal que efectivo, su permanencia hasta 1854, entonces ya despojado de sus funciones policiales.

En la sesión de la mañana del día 20 de octubre, en la mesa moderada por el profesor Fernando de Arvizu Galarraga, el contenido de las ponencias giró sobre la Administración en Indias. *El Correo Mayor de las Indias (1514-1768)* permitió a José María Vallejo García-Hevia investigar esta olvidada institución, ciñendo su exposición a sus orígenes (otorgamiento como merced, en 1514, al consejero de Castilla, Lorenzo

Galíndez de Carvajal); a la ineficacia y seculares deficiencias del servicio postal en Indias (creación de los oficios de Correo Mayor de México, de Guatemala, y de Cuba); y a su definitiva incorporación a la Corona en el siglo XVIII. De carácter más socio-económico fue la aportación de Juan Pablo Salazar Andreu, al destacar, en su *Gobierno en la Nueva España del Virrey Luis de Velasco, «el Joven» (1590-1595 y 1607-1611)*, además de sus funciones como Capitán general y Vicepatrono eclesiástico, las mejoras que introdujo en materia de agricultura, minería, obrajes, protección laboral de los indígenas, etc. En este mismo sentido, Pilar Latasa Vassallo abordó el estudio de la aplicación de la legislación mercantil en el comercio entre México y Perú, y Filipinas, -- llevada a cabo por el marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España (1603-1607) y del Perú (1607-1615): *Restricciones legales al comercio entre Filipinas, México y Perú durante los gobiernos novohispano y peruano del Marqués de Montesclaros*.

La *Reconsideración del concepto de Audiencia subordinada* reafirmó al P. José Reig Satorres en su convicción, ya manifestada con anterioridad, de que debería hablarse de Presidencia subordinada de Quito, y no de Audiencia subordinada (de Lima); aunque, esta subordinación teórica (jurídica) siempre se expresó en forma de autonomía práctica (abuso de poder y de Derecho), amparada por las trescientas leguas que separaban Quito de Lima. A través de un largo y complejísimo pleito, seguido ante el Juzgado de bienes de difuntos de la ciudad de México, que llegó hasta el Consejo de Indias, dictando sentencia en 1749, Francisco Icaza Dufour desentrañó cuáles fueron *Las Chancillerías indianas propiedad del Marqués de las Torres de Rada* (México, Guatemala, Guadalajara, Santo Domingo y Filipinas). A una materia muy debatida doctrinalmente, desde luego, dedicó su intervención Adam Szászdi, al recordar en *Virreyes y Audiencias en Indias en el reinado de Felipe II: algunas puntualizaciones necesarias*, que las denominadas Audiencias subordinadas lo estaban en materia de gobierno, pero nunca en cuestiones de justicia, para lo que adujo diversos ejemplos extraídos del Virreinato del Perú. Finalmente, desde la perspectiva de la Administración territorial indiana, y, en concreto, desde la recién creada Intendencia de Puebla, un hecho aparentemente menor, el arresto de un teniente retirado de las milicias provinciales, permitió a Rafael Daniel García Pérez descubrir cuáles fueron, en efecto, los límites del *Mando y jurisdicción militar del intendente de Puebla, Manuel de Flon*, a la luz de la Ordenanza de Intendentes de 1786.

En la sesión vespertina, bajo la presidencia moderadora de la profesora María del Refugio González Domínguez, Carlos Alberto Roca Tocco atendió a una *Contienda de competencia entre el Jefe del Apostadero Naval de Montevideo y la Justicia ordinaria*, es decir, al problema de la subsistencia y de la atracción del fuero de Marina en la Banda Oriental de la Plata en el período inmediatamente anterior a la Independencia, bajo la vigencia, todavía, de la Constitución de 1812. De los *Elementos probatorios vinculados con la rebelión de 1580 en la ciudad de Santa Fe de Veracruz*, Carlos Guillermo Frontera dedujo notables consecuencias jurídicas, para tres gobernadores sucesivos de Tucumán (González de Abreu, Hernando de Lerma y Ramírez de Velasco), de otro episodio menor: la rebelión, el 1 de julio de 1580, de los nativos que habían acompañado a Francisco de Garay en la fundación de Santa Fe, en el Río de la Plata. Sobre la misma materia procesal, Dora León Borja de Szászdi ilustró con *Una acusación criminal por libelo ante la Justicia de Guayaquil en 1563* el temprano, el inmediato, trasplante del Derecho procedimental castellano a las Indias, en este caso, según una querrela interpuesta ante el teniente de corregidor de la entonces recién fundada (1544) ciudad de Santiago de Guayaquil. *La Justicia penal canónica en la Córdoba del siglo XVIII*, desde la óptica de los cincuenta y seis procesos criminales sustanciados entonces

ante ese tribunal eclesiástico argentino, llevó a afirmar a Nelson Carlos Dellaferrera que se aplicó, en la mayor parte de las ocasiones, de acuerdo con preferentes criterios de equidad.

Andrés Lira González advirtió de la *Dimensión jurídica de la penitencia según Bartolomé de las Casas (1552) y Gerónimo Moreno (1637)*, puesto que ambos, el dominico y el jesuita, introdujeron criterios jurídicos en la formulación de las reglas, preguntas y requerimientos de sus respectivos Confesionarios, especialmente en las dirigidas a los corregidores, alcaldes mayores y demás oficiales reales. Como un reflejo de la sociedad de su tiempo, y de las disputas de jurisdicción que podían dividir, y, de hecho, dividían, a una ciudad por largo tiempo, Mónica Patricia Martini se extendió con detalle sobre los *Perfiles jurídicos de los conflictos del convento de las capuchinas porteñas (siglo XVIII)*, que se prolongaron entre 1769 y 1776. Al presentar su *Introducción al régimen carcelario indiano rioplatense*, el profesor Abelardo Levaggi anunció una futura investigación sobre la cárcel, desde un criterio institucional, en el Río de la Plata, en los siglos XVIII y XIX, con estudio de todos sus tópicos: el concepto de cárcel (custodia, pena, corrección), su ámbito y proyección, su edificio, autoridades, ingreso y salida, vida individual y social, visitas, financiación, etc. La jornada concluyó con la intervención del profesor Bernardino Bravo Lira, quien disertó sobre las fiestas reales bajo el título de *Fiesta y Monarquía en la América barroca*, como expresión de la unión entre el rey y el pueblo, como exaltación de la grandeza de la Corona, y, en particular, su carácter de representación y espectáculo colectivos.

El último día, 21 de octubre, la única sesión matutina fue presidida y moderada por el profesor Miguel Ángel González de San Segundo. Oscar Cruz Barney (*El combate a la piratería en Nueva España, 1555-1700*) aludió, primordialmente, al enjuiciamiento y ejecución de las penas impuestas a los piratas capturados por parte de las autoridades indianas y peninsulares, de acuerdo con diversas Instrucciones para su castigo promulgadas en 1605, 1608, 1672, 1673, 1684, 1685, 1686 y 1690. Por lo que se refiere a la Hacienda en Indias, la centuria del setecientos conoció una política de obtención de recursos financieros permanentes, pero sin gravar excesivamente a la población, algo que explica, para Gisela Morazzani-Pérez Enciso, la creación de nuevos estancos y el perfeccionamiento de los anteriores (aguardiente, pólvora, tabaco): *El régimen de estancos en las provincias de Venezuela y la nueva administración de Hacienda (siglo XVIII)*. Las tres ponencias siguientes coincidieron en ubicarse en los oficios de las escribanías indianas. En primer lugar, Alejandro Diego Míguez proporcionó la biografía de uno de sus titulares, *Aquel ignoto escribano de Indias, Francisco de Paula Derbe* (o Dherbe, o Dervé), que, en 1801, reemplazó a Belgrano en la escribanía del Consulado de Buenos Aires. Después, desde diferentes puntos geográficos, los profesores Mario Carlos Vivas (*Los documentos dotales en Córdoba del Tucumán, 1573-1650*) y Rafael Eduardo Jaeger Requejo (*Algunos aspectos de las dotes limeñas del siglo XVII*) analizaron exhaustivamente las cartas dotales y otras escrituras de obligación conservadas en los protocolos de escribanos, dando noticia de su contenido, condiciones, estipulaciones, otorgantes, y situación económica de los intervinientes y beneficiados.

La última ponencia del Congreso debatida en la *Sala de Oculos* corrió a cargo del profesor Ramón Pedro Yanzi Ferreira, sobre materia –como no podía ser de otra forma, dada la sede– universitaria: *La enseñanza de la Instituta en la Universidad de Córdoba*, entre 1791 y 1870, partiendo de la creación de su cátedra, ocupada por Victorino Rodríguez hasta 1807, y siguiendo sus ulteriores vicisitudes, hasta su nacionalización

y transformación, desde el plan de estudios de 1857, que continuó apoyando el estudio del Derecho romano.

El profesor de la Universidad de Zaragoza, José María Pérez Collados disertó sobre las comunidades indígenas y el Derecho Indiano. Reflexionó sobre el concepto de indio que nos pone en contacto con el concepto medieval del rústico, el menor y el miserable. Por último, el ponente al referirse a la transición hispano-americana a la modernidad del XIX llamó la atención sobre el distinto alcance de los valores liberales que informaron la vida de las jóvenes repúblicas.

El profesor Ronald Escobedo Mansilla dirigió el objeto de su ponencia a las comunidades indígenas y el derecho indiano, con una especial alusión comparativa a la realidad del Perú y la Nueva España. En definitiva, para Escobedo, el estudio comparativo de estas cuestiones en el Perú y en México le permite indicar como partiendo de principios básicos comunes la realidad resultante es diferente, concluyendo en la mayor profundidad y pervivencia del señorío indígena en el Perú supeditado a las autoridades hispanas.

El profesor José María García Marín, dirigió su atención a la situación de indios y jueces ante el Derecho criminal especial en la Nueva España. La distinción de una primera etapa marcada por la administración de justicia a cargo de corregidores y alcaldes mayores abre paso a partir de 1542 a la actividad del Juzgado General de Indios, garante de una mayor protección a la población indígena con trámites procesales más breves y menores costes. Pero sobre todo, frenó la situación de indefensión provocada por el incorrecto funcionamiento de la administración de justicia virreinal.

El fenómeno de la aculturación es objeto hoy en día de especial atención desde diversos puntos de vista. La profesora Regina María Pérez Marcos centró su ponencia sobre los aspectos institucionales de la aculturación indígena en la gestación de la sociedad colonial peruana. Con tan sugerente título la ponente hizo un recorrido por la historia peruana del XVI y XVII desde la visión de los vencidos, destacando la percepción y la distinta consideración que el contacto con el mundo castellano provocó en las elites incas.

El profesor Miguel Ángel González de San Segundo, presentó una interesante ponencia sobre los juristas de la Universidad de Zaragoza en la Audiencias indianas (siglos XVII-XIX). Este trabajo cabe situarlo dentro de la línea de investigación prosopográfica que el profesor San Segundo viene realizando durante los últimos años, centrada en las instituciones político-administrativas del Reino de Aragón. La escasez de oportunidades en una administración relativamente pequeña como la de Aragón, obligó a juristas y letrados del reino a buscar salidas profesionales en otros territorios, Mallorca, Cerdeña, Italia, y entre ellos también las Indias.

El profesor Jaime Manuel del Arenal Fenochio centró su intervención en la figura del último virrey de la Nueva España, Ruiz de Apodaca, que, respaldado por los mandos militares, inclinó la balanza a favor de los insurgentes, ya que la aplicación de una Constitución Liberal no igualitaria a la realidad americana de la Nueva España provocó rechazo y trastornos a las autoridades hispanas del Antiguo Régimen que no sabían operar con este nuevo instrumento constitucional.

El profesor Roberto Ignacio Peña-Peñalosa nos acercó a la figura de *José Dámaso Xigena (1767-1847), teólogo y jurista de la transición (1810-1871)*. La influencia de Xigena se tradujo en iniciativas igualmente valiosas en otros campos de saber como fueron la difusión de los estudios grecolatinos, y la enseñanza de la Lógica en la Universidad de Córdoba que hicieron de este centro de estudios, primeramente dirigido

por los jesuitas y tras su expulsión por los franciscanos, una de las mejores universidades argentinas de comienzos del XIX.

El profesor Horst Pietschmann hizo una reflexión sobre la consciencia de identidad y derecho; debate en torno a los conceptos de reino y nación, su historicidad en el siglo XVIII y su significado político. El problema para este profesor, al igual que el punto de arranque, se encuentra en la realidad unitaria y plural de la Monarquía Hispánica.

La profesora Marta Morineau Iduarte se hizo eco de la significación histórica del monarca Felipe II, precisamente en la conmemoración del IV centenario de su fallecimiento. Para ello nos propuso un recorrido por algunas de las obras más recientes publicadas sobre el rey prudente, señalando los distintos matices apreciativos de esos autores.

El profesor brasileño Arno Wehling, basó su ponencia en la difusión del racionalismo ilustrado y la práctica jurídica colonial en la ley de Boa Razao en el Brasil de 1769-1808. La proyección del racionalismo ilustrado en la vida portuguesa que supuso el ministerio pombalino, pervivió a la caída del mismo Pombal. El programa de liberar desde el absolutismo no fue pacífico, y el combate entre tradición y Derecho ilustrado se desarrolló, en el caso de Brasil, en el terreno del derecho sucesorio, y en concreto a través de la actividad del Tribunal de Relación.

El profesor Eduardo Martíre nos expuso la política imperial del Nuevo Régimen (1808-1810). Se refirió a la política americana del gobierno liberal en relación con las colonias que presentaban signos independentistas. La preocupación por este desenlace se sitúa en España a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. Las provincias del imperio habían tenido trato de colonia desde el reinado de Carlos III. Para descomprimir la situación americana se sucedieron diversos proyectos de división de las Indias —el plan de Aranda de constituir tres reinos separados con instituciones propias, el proyecto de Godoy de colocar a infantes como príncipes regentes en América— que no pudieron llevarse a cabo por el efecto de la guerra de la independencia.

El profesor Louis Caillet propuso un sintético desarrollo de la política colonial americana de Francia desde finales del siglo XVII hasta la Revolución francesa. Al inicial desinterés por la empresa americana, sucedió con Francisco I de Valois la promoción de expediciones francesas en América. Sin embargo, el verdadero impulsor de una política americanista será Colbert. Durante su ministerio se alcanza la máxima expansión francesa en América, desde el norte —Labrador, Luisiana, posesiones en el Caribe, y la colonia de la Guyana—; frente a este punto álgido, la historia colonial francesa en América presenta a lo largo del permanente enfrentamiento con Inglaterra, y como consecuencia la pérdida de las importantes colonias del norte de América.

La profesora de la Universidad de Salamanca, Paz Alonso Romero, con su trabajo *Cuba, provincia asimilada: 1878-1898*, trató la cuestión de la autonomía cubana de 25 de noviembre de 1897. El punto de partida viene dado por la diversa postura mantenida por conservadores y liberales con respecto a Cuba. La presión de los Estados Unidos, el agravamiento de la crisis cubana, y la ineficacia de las reformas administrativas introducidas en años anteriores abocaron al gobierno conservador de Cánovas a asumir los principios de descentralización política y económica en el, para entonces, tardío año de 1897.

Ezequiel Abásolo expuso, en perspectiva histórico-jurídica, la proyección africana del derecho indiano que se desprende de la expedición del Conde de Argelejos a las islas Annobón y Fernando Poo en 1778. Esta empresa iniciada para obtener una base de operaciones para obtener esclavos es la historia de un fracaso. Tras cinco años de

penalidades no cumplió su objetivo. Pero, en opinión del ponente, presenta otros intereses: la comprensión del cambio del punto de vista borbónico –en clave mercantilista– respecto a las Indias, o la amplitud jurídica que se percibe desde la metrópoli superando el límite que representan las Leyes de la Recopilación.

La profesora Rosa María Martínez de Codes recogió, en su trabajo, las transformaciones del Derecho de propiedad a través de la legislación desamortizadora en España y México. El proceso desamortizador en Europa y América viene asociado al advenimiento del Nuevo Régimen a finales del XVIII y XIX e implica la transformación del derecho de propiedad con la puesta a la venta de los bienes (de la Iglesia, municipales, etc.) considerados como improductivos. El estudio de las leyes desamortizadoras de Madoz en España en 1865, de Tejada en México en 1856, nos permite ver como la desamortización se convierte en bandera de las facciones políticas que acceden al poder de forma revolucionaria.

Los criterios políticos en la selección de candidatos a obispados fue el título de la ponencia presentada por el profesor Fernando de Arvizu y Galarraga. La respuesta al interrogante sobre los verdaderos parámetros tenidos en cuenta a la hora de la designación episcopal llevaron a este profesor a señalar básicamente tres criterios: la preferencia de clérigos seculares a religiosos, considerados estos últimos como más díscolos y menos manejables; en segundo lugar, la exigencia de letras, es decir, la realización de estudios de grado superior, por supuesto en Teología pero en muchas ocasiones también en leyes; un último aspecto, acerca de la experiencia que debían tener los candidatos.

La profesora Gabriela Alejandra Peña de Macarpulú, centró su exposición sobre los métodos de evangelización y legislación. Partiendo del análisis de esta realidad en el antiguo Tucumán, la profesora Peña distinguió un modelo que se mantuvo a lo largo de tres siglos, basado en tres pilares fundamentales: la necesidad del buen trato al indio, el ejemplo de los cristianos, y el respeto a la libertad del indio. En cuanto al reflejo legislativo de la actividad evangelizadora, ésta atiende básicamente a la reglamentación del trabajo y remite frecuentemente a la legislación canónica y general.

La profesora Ana María Martínez de Sánchez disertó sobre las Hermandades y Cofradías, y la regulación jurídica que merecían en la sociedad indiana. Para la citada profesora estas entidades supusieron la base sobre la que se sostuvieron las comunidades indígenas. A pesar de su vinculación con las diversas órdenes religiosas se puede rastrear un cierto funcionamiento independiente, en la medida en que se autogestionan por sus integrantes y sirven a funciones sociales.

La conferencia de clausura correspondió al profesor José Luis Soberanes que, con el título *El Cardenal Lorenzana y la Nueva España*, glosó la vida y obra de esa ilustrada figura que tanta huella ha dejado en México y en Toledo.

Tras las despedidas, el momento de la reflexión. Ahora queda el grato recuerdo de las enseñanzas impartidas entre los muros de la antigua y nueva Universidad de Toledo, también ya Historia del Instituto, que la publicación de las actas intentarán aprehender. En todo caso, hasta dentro de tres años.

JAVIER ALVARADO PLANAS  
JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA  
JUAN FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ